



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220190027700

Se tiene por notificado a través de curador ad litem al demandado, quien dentro del término legal contestó la demanda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., se rechaza la excepción propuesta, por cuanto la misma se circunscribe a atacar los requisitos formales del título, lo cual debía ser formulado mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación surtida al auxiliar, situación que no aconteció, si se tiene en cuenta que aquella se efectuó el 14 de febrero del año en curso y la presentación del escrito solo ocurrió hasta el 20 siguiente, de ahí que resulte extemporánea.

En firme esta providencia, reingresen las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d4c332bd9139deda532bb4880682f654edf6357d7f03614bdef1bbcb6e342d

Documento generado en 24/09/2020 06:06:17 p.m.